



AUTORIZA PRÓRROGA DE PAGO DE PATENTES OTORGADAS EN CONFORMIDAD A LO REGULADO EN LA LEY 19.925 SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SEGÚN INDICA.

DECRETO Nº

938

CHIGUAYANTE, 31 JUL 2020

VISTOS:

Lo establecido en la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Lo establecido en el Decreto N°2.385, de 20 de noviembre de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley n°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, en particular su artículo 33; Lo establecido en el Decreto Supremo N°301, de fecha 22 de julio de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Autoriza a las Municipalidades para disponer prórroga de pago de patente que indica; El Ord. N°364, de fecha 27 de julio de 2020 según el cual el Sr. Director de Administración y Finanzas (S) solicita al Sr. Alcalde su aprobación para disponer la aprobación previa del H. Concejo Municipal en cuanto a la prórroga del pago de patente de alcohol, según se indica; El Acuerdo del H. Concejo Municipal N° 98-05-202, de fecha 28 de julio de 2020, de la I. Municipalidad de Chiguayante.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 29 de abril de 2020, la I. Municipalidad de Chiguayante mediante el Decreto Alcaldicio N° 611, autorizó la postergación y pago de contribución de las patentes establecida en los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley N° 21.207, de fecha 20 de enero de 2020, según la cual se contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas al apoyo a la micro, pequeñas y medianas empresas.

El citado Decreto Alcaldicio excluyó de su aplicación a las patentes de alcohol, por cuanto éstas se encuentran reguladas en una Ley especial, que se aplica e interpreta de forma restrictiva, por lo que para su inclusión requería una autorización expresa en ese sentido, tal como sí ocurre en el caso en análisis y que requiere, como se dirá, de un acto administrativo que lo autorice.

2.- Que, el Decreto Supremo N°301, de fecha 22 de julio de 2020, precisamente, viene a regular de forma expresa la posibilidad de las Municipalidades del país de prorrogar el pago de las patentes otorgadas en conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, en dos cuotas, iguales y reajustadas.

3.- Que, la facultad del Presidente de la República encuentra su sustento en lo señalado en el artículo 3° letra d) de la ley N°19.282, según la cual éste podrá autorizar a los organismos correspondientes para que puedan fijar nueva fecha de pago o prórrogas de los impuestos de cualquier clase que graven la propiedad, las personas o sus rentas, actos o contratos que sean devengados en la zona afectada, así como condonar los intereses penales, multas y sanciones.

4.- Que, por otro lado, con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declaró, mediante Decreto Supremo N°107, de 2020, del Ministerio del Interior de Seguridad Pública, a las 346 comunas correspondientes a las dieciséis regiones del país como zonas afectadas por la catástrofe, lo que se suma a las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria en todo el país, para efectos de evitar la propagación, brote y/o contagio de la referida Pandemia.

5.- Que, en ese sentido, entonces, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que disponga la prerrogativa en análisis y permita, en la forma y condiciones que se ha establecido en el citado Decreto Supremo N°301, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ya indicado.



## I.MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS





**6.-** Que, la presente prórroga ha sido aprobado por el H. Concejo Municipal de Chiguayante mediante Acuerdo N° 98-05-202, de fecha 28 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y lo reglamentado en el Decreto Supremo N°301, de 22 de julio de 2020, ya analizado.

7.- Que, finalmente, deberá instruirse a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Departamento de Rentas Municipales, que disponga el cumplimiento de este Decreto de forma inmediata, sin esperar la total tramitación del mismo, por razones de buen servicio.

Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L.  $N^{\circ}$  1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley  $N^{\circ}$  18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

## DECRETO

1.- PRORRÓGUESE, por una sola vez, el pago de las patentes otorgadas en conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, en dos cuotas, iguales y reajustadas.

**2.-** La primera cuota se pagará junto al pago que corresponde al primer semestre de 2021, y la segunda, junto al pago que corresponde al segundo semestre de 2021, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° de la ley N°19.925.

3.- INSTRÚYASE, a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Departamento de Rentas y Patentes, dar cumplimiento inmediato a lo resuelto en el presente Decreto Alcaldicio de forma inmediata sin esperar su total tramitación, por razones impostergables de buen servicio.

**4.-** PUBLÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio en la página www.chiguayante.cl, para su adecuado conocimiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, DÉSE INMEDIATO CUMPLIMIENTO, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE

SECRETARIO W

LISANDRO TAPIA SANDOVAL SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS ALCALDE

REC/JCHC/jchc

Distribución:

— Alcaldía;

- Administración Municipal;

Administración y Finanzas;

— Rentas y Patentes; ✓

— Control:

Asesoría Jurídica;

Secretario Municipal;

Publicación web www.chiguayante.cl